

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 3 de mayo de 2016

Señores
Miembros de la Honorable
Cámara de Senadores.
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a los Señores miembros de este alto cuerpo legislativo, a fin de presentar el adjunto Proyecto de Resolución “POR LA CUAL SOLICITA INFORME – PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

Esta propuesta legislativa es a fin de conocer las razones sobre las nuevas especificaciones técnicas de combustibles contenidas en el Decreto N° 4562/15, o motivos para la modificación de las especificaciones técnicas establecidas por Resolución N° 1336/13.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlos con mi más distinguida consideración.

$\frac{1}{3}$



Procesal Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

PROYECTO DE RESOLUCIÓN-

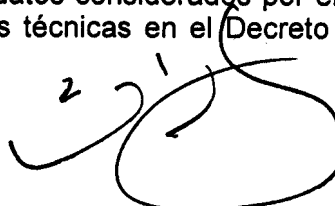
“POR LA CUAL SOLICITA INFORME – PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1° Pedir informe al Ministerio de Industria y Comercio, con relación a los siguientes puntos:

1. Razones para modificación de las especificaciones técnicas, de características casi inaccesibles para la región, de combustibles contenidas en el Decreto N° 4562/15, en particular para el Diésel Tipo A o I o motivos para la modificación de las especificaciones técnicas establecidas por Resolución N° 1.336/13, considerando y cubriendo en las explicaciones brindadas cada uno de los siguientes aspectos:
 - a. Medios ambientales (considerando en las explicaciones atinentes a los tratados internacionales ratificados por Paraguay y otras normativas nacionales, en virtud de los cuales se asumió la obligación de incentivar lo que sea menos contaminante).
 - b. Parque automotor existente en Paraguay (incluyendo composición detallada actual del parque automotor, e indicando las calidades mínimas de naftas y diésel requeridas para cada tipo).
 - c. Aspectos logísticos, considerando que, por su posición geográfica y volumen de consumo, Paraguay no posee una logística y calidad de provisión exclusivas y teniendo en consideración que las calidades que se importa para la región son las mismas que se parcelan para envíos hacia nuestro país lo que nos convierte en dependientes en ese aspecto (incluyendo explicación sobre procedimiento corriente de abastecimiento y mencionando proveedores usuales de distribuidoras en Paraguay y en la región, y calidades de naftas y diésel ofertados usualmente por las mismas).
2. Motivos por los que en el Decreto N° 4562/15 se estableció para el Gasoil/Diésel Tipo I o A un número mínimo de cetanos de 54, y modificado por la Resolución No. 434/16 a 53, cuando que en los países de la región (Brasil, Argentina, Uruguay, etc.), así como varios países extrazona, el valor más alto exigido de contenido de cetanos es 51, y que, de acuerdo a ensayos y publicaciones especializadas, un valor de cetanos mayor a 51 no acarrea beneficios adicionales para el medio ambiente ni impacta en el rendimiento de vehículos, limitándose innecesariamente el mercado y la libre competencia, beneficiando con esto el uso de un diésel de menor nivel de calidad como el Diésel Tipo III o C.
3. Marcas y modelos de vehículos y maquinarias que componen el parque motor actualmente en el Paraguay, por un lado, y de vehículos y maquinarias comercializados actualmente en el Paraguay, por otro lado, que requieran Gasoil/Diésel con un número de cetanos superior a 51, conforme a los datos considerados por el Ministerio de Industria y Comercio para fijar las especificaciones técnicas en el Decreto N° 4.562/15 aplicable al Gasoil/Diésel Tipo I o A.



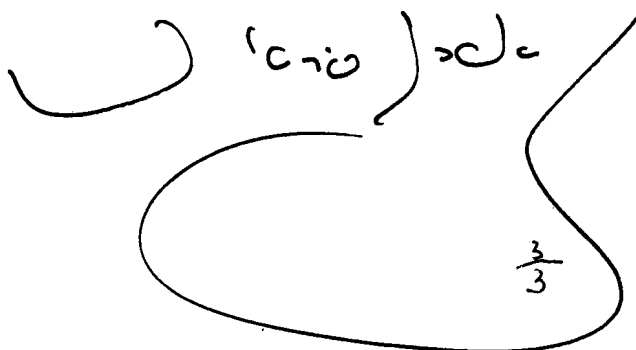
4. Informe de proveedores que garantizan a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y demás importadores de combustibles en el Paraguay, la provisión de productos combustibles naftas y diesel que cumplan especificaciones técnicas establecidas en el Decreto N° 4.562/15. Acompañar copias de contratos vigentes de suministro celebrados por PETROPAR con los mismos.
5. Informes técnicos brindados por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) al Ministerio de Industria y Comercio para otorgamiento de licencias de importación para nafta virgen por encima del porcentaje establecido en el Decreto N° 2999/15. Acompañar copias de dichos informes técnicos.
6. Informes sobre las Licencias Previas de Importación otorgadas a las empresas distribuidoras y a las plantas de almacenaje y despacho durante el año 2015 (de enero a diciembre) y en el 2016 (de enero a marzo), detallando por cada licencia la empresa, el combustible y el volumen autorizado.
7. Razones por las cuales no se ha solicitado la convocatoria del comité técnico e intervención del Comité Técnico Nacional (CTN16) para elaborar y recomendar las modificaciones pertinentes de calidad de combustibles, como es habitual para los demás casos en que se trata las especificaciones de otros combustibles, e.g. Biodiesel, Etanol entre otros y que involucra a profesionales técnicos del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), representantes de entidades públicas (MIC, SEAM, INTN, PETROPAR, SEDECO, etc.), de universidades (UNA, etc.), de gremios (CADAM, etc.), de empresas privadas del sector, entre otros, para la revisión y elaboración de las nuevas especificaciones técnicas de los combustibles derivados del petróleo contenidas en el Decreto N° 4562/15.

Informe sobre el presupuesto asignado en el Ministerio de Industria y Comercio al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) para el equipamiento de laboratorios fijos y móviles de control de calidad de combustibles y biocombustibles, incluyendo la lista de equipos operativos con que se cuenta actualmente y de equipos a adquirir en el 2016, y detallando aquellos equipos con capacidad de control del número de cetanos con método oficial.

8. Informe sobre el trámite que se dio al pedido contenido en la Declaración N° 60 de la Honorable Cámara de Senadores, del 9 de abril de 2015, "**POR EL CUAL SE INSTA AL PODER EJECUTIVO- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO- A LA POSTERGACIÓN DEL DECRETO N° 2999/2015**", y los motivos por los que no se hizo lugar al pedido de postergación objeto del mismo.

Artículo 2° Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y el artículo 4° de la Ley N° 5.453/2015 "**QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES**"

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



 A large, stylized handwritten signature or mark is present, with the date $\frac{3}{3}$ written below it.